

## ***Baldor no descansa en paz***

***Cecilia Falconi Pérez\****

*(...) una creación de la inteligencia, con notas de originalidad y significación (...). Toda expresión personal de la inteligencia que tenga individualidad, que desarrolle y exprese, en forma integral, un conjunto de ideas y sentimientos que sean aptos de ser hechos públicos y reproducidos (...) expresión personal, original y novedosa de la inteligencia, resultado de la actividad del espíritu, que tenga individualidad, que represente o signifique algo y sea una creación integral.*

Miguel Ángel EMERY

### **Abstracto**

El Grupo Editorial Patria S.A. de C.V. es titular de los *derechos patrimoniales* de la obra de Álgebra Baldor, y mantiene una vigilancia constante en los principales países en que se distribuye y comercializa el libro, para identificar y actuar en contra de infractores. En Ecuador Mediante el trámite denominado *acción de tutela* administrativa el Grupo en ejercicio de las facultades de uso, goce y disposición que le corresponde, persiguió detener una infracción a los derechos de *propiedad intelectual* e industrial en contra de Correo Editores S.A. como infractor principal del *plagio*, y de la imprenta Don Bosco por la facilitación de los servicios de imprenta de una obra producto de un *plagio*, y de la apropiación ilícita de los *derechos de autor* y de *propiedad industrial*, que comprendió la petición, la etapa de *inspección*, la realización de audiencias, hasta la emisión de las resoluciones administrativas cumpliendo por su parte el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual con las funciones de *inspección*, vigilancia y *sanción*.

### **Abstract**

Grupo Editorial Patria S.A. de C.V. owner of the patrimonial rights of tittle Algebra Baldor, maintains a constant vigilance in the main countries in which it distributes and commercializes the book. This mechanism helps to identify infringers and act against them. In Ecuador, by administrative procedure named Administrative Tutelage the

Group presented actions against Correo Editores S.A. as principal infringer, and Imprenta Don Bosco for facilitating its printing services for the plagiarized book. The unlawful appropriation of intellectual and industrial property rights ended with several administrative actions and petitions, official inspections took place, and hearings until the national authority determined rights infringement and sanctioned.

**Palabras clave:** *acción, derechos patrimoniales, derechos de autor, infracción, inspección, plagio, propiedad industrial, sanción, tutela.*

## Introducción.

Se habla en términos conceptuales de la diferencia entre nostalgia y melancolía, al definir a la primera como un constructo social y a la segunda como una invocación personal. Sea cual fuere la dimensión de ambas categorías, lo cierto es que el tema que trataré tiene de ambas manifestaciones, aunque en los dos casos podría resultar, por el riesgo y desafío que entrañaba, una especie de nostalgia o melancolía al revés, es decir, casi una liberación de ese peso abrumador que llegaba hasta nosotros en la forma de un libro de pasta dura, grueso y pesado en el sentido literal de la palabra.

En la portada se observaba a un árabe, y en una especie de pie de foto decía simplemente Al-Juarismi, que respondía al verdadero nombre de Abu Abdallah Muhammad ibn Mûsâ al-Jwârizmî<sup>1</sup>, teórico persa que popularizó los números arábigos. Nacido en el actual Uzbekistán, Juarismi desarrolló el sistema numeral moderno, la utilización del sistema decimal en su teoría del *alğabru*, es decir álgebra en español. *Si quieres problemas, aquí los vas a encontrar*, nos decían entonces los profesores, y de verdad que al acercarnos a ecuaciones, guarismos, cálculos, raíces, potencias, notaciones, tablas, algoritmos, se nos venía materialmente el mundo encima. Eran pocos los alumnos que preferían estas clases a aquellas en que la mayoría éramos afectos, es decir, Historia, Literatura, Geografía, o esas Actividades Sociales que eran, en realidad, un salvoconducto para no hacer absolutamente nada.

Ese libro, con el rostro de Juarismi, llevaba el título amenazante de ALGEBRA BALDOR, o mejor conocido coloquialmente como Álgebra de Baldor, y ahora, con el paso de los años, descubrimos que se refería a Aurelio Baldor de la Vega, abogado y matemático cubano, nacido en La Habana el 22 de octubre de 1906 y fallecido en Miami, el 2 de abril de 1978 a sus 92 años. Fundó un colegio que hoy pervive en Cuba con el nombre de Colegio Español. Residió en las playas de Tarara hasta 1961, y

---

\* Abogada y Doctora en Jurisprudencia por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, socia de Falconi Puig Abogados C. Ltda., Presidenta del Comité de Indicaciones Geográficas de ASIPI, Miembro de Número de la Sección de Ciencias Jurídicas de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, Ecuador. cfalconi@falconipuig.com

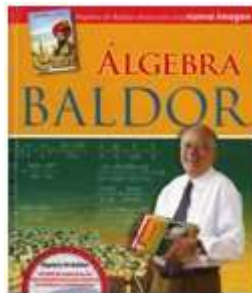
<sup>1</sup> <http://www.soho.co/historias/articulo/tras-los-pasos-de-baldor/25824>

luego, tras desencuentros y finalmente conflictos insalvables con autoridades de la Revolución Cubana, fue a vivir a Nueva Orleans y posteriormente Nueva York, aunque siempre recordó la amistad que le unió con uno de los líderes revolucionarios, el Comandante guajiro Camilo Cienfuegos.

Con su metro noventa y cinco centímetros de altura, ese fumador empedernido, gran orador, aficionado al box, peinado con gomina, sin querer y ni siquiera imaginarlo, nos amargó la adolescencia, y para ello contaba con intermediarios terribles que, bajo el manto protector de ser profesores de matemáticas y álgebra, nos infundieron pánico y fueron los causantes de tantos desvelos y madrugadas dedicados a resolver problemas.

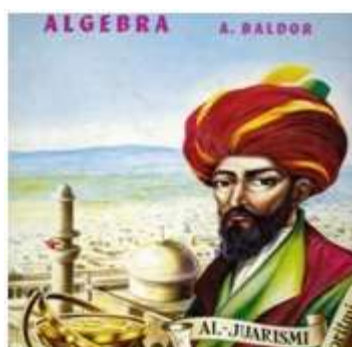
Ese Baldor, o mejor, su libro de Álgebra, es el destinatario de este artículo que trata sobre la infracción de derechos de propiedad intelectual e industrial en el Ecuador en circunstancias casi fantasmales; hechos inimaginables sacan a la luz la audacia del actuar humano, y la premeditación para obtener su cometido.

El Grupo Editorial Patria S.A. de C.V., sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, sociedad titular<sup>2</sup> de los *derechos patrimoniales* de la obra de Baldor mantiene una vigilancia constante en los principales países en que se distribuye y comercializa el libro, es el caso de Ecuador. En la actualidad, quienes estudian a Baldor seguramente identifican la portada actual que aparece así:



<sup>2</sup> En la ciudad de México se celebró el contrato de cesión de Derechos de Autor entre REI AMERICA, INC. titular de los Derechos Patrimoniales de Autor de las obras “Álgebra”, “Aritmética” y “Geometría” y de todas las demás obras que derivan de las mismas a favor de GRUPO PATRIA CULTURAL S.A. de C.V. Mediante dicho contrato, REI AMERICA, INC. vendió, cedió y transfirió a favor de GRUPO PATRIA CULTURAL S.A. de C.V. los derechos, títulos, intereses y los Registros de derecho de autor sobre las obras antes mencionadas. El contrato de cesión fue inscrito en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, Registro Público del Derecho de Autor, bajo el No. de Registro: 03-2004-11251323410003. Posteriormente, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO PATRIA CULTURAL S.A. de C.V. se adoptó y aprobó el cambio de la razón social a GRUPO EDITORIAL PATRIA, S.A. de C.V. y mediante Anotación Marginal No. 03-2012-103011443800-05 se otorgó certificado por el Registro Público del Derecho de Autor en el que se hace constar que la Anotación Marginal queda inscrita a fin de que en el Registro de Contrato de Cesión de Derechos de Autor entre REI AMERICA, INC y GRUPO PATRIA CULTURAL S.A. de C.V. conste como titular de los derechos GRUPO EDITORIAL PATRIA S.A. de C.V. por el cambio de razón social de la compañía.

La portada clásica de esta obra permanece sin duda en la memoria de los apreciados lectores. En América Latina por generaciones se educó en el Álgebra con Baldor, incluso, no era raro que entre una familia o grupos de familiares y amigos, se “heredaba” el libro después de que el antecesor que aprobara la materia, lo pasaba al siguiente estudiante, y así, sucesivamente hasta terminar en la repisa de libros del más pequeño.



Para quienes de una u otra manera teníamos curiosidad sobre el autor de este libro, que causó pesadillas a quienes no fuimos devotos de las ciencias exactas, las ediciones a las que accedíamos de la obra del Dr. Aurelio Baldor llevaban su nombre como autor atendiendo a los derechos personalísimos, independientemente de la casa editorial y de la titular de los *derechos patrimoniales* en el tiempo.

Esta singular historia de usurpación empieza cuando Correo Editores S.A., una sociedad ecuatoriana domiciliada en Guayaquil, decide no sólo plagiar la obra, sino que su gerente general, en acto de audacia, se atribuye la autoría del libro. La señora Ana Inés J. presentó ante el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) la inscripción<sup>3</sup> de una obra denominada *Compilación y Comentarios de el A. Baldor*, calificándose y compareciendo como autora, y Correo Editores S.A. concomitantemente como el titular. El 17 de marzo de 2010 el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual emitió el Certificado No. 000468<sup>4</sup> mediante el cual se inscribió la supuesta compilación.

Contando con la inscripción referida en el IEPI, Correo Editores S.A., utiliza ese documento como herramienta para contratar con DON BOSCO IMPRENTA & CDP.<sup>5</sup> la

<sup>3</sup> Solicitud de inscripción No. 0000468 presentada ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos el 16 de marzo de 2012.

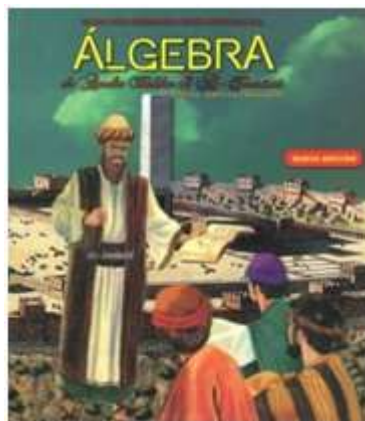
<sup>4</sup> Certificado No. 000468 Trámite No. GYE-10-000165 de 17 de marzo del año 2010

<sup>5</sup> IMPRENTA DON BOSCO C.S.P. pertenece a la SOCIEDAD SALESIANA DEL ECUADOR, institución religiosa constituida como persona jurídica de derecho privado de utilidad social sin fines de lucro, cuyo objetivo se encuentra plasmado en el Art. 6 de su Estatuto aprobado mediante acuerdo No. 546

impresión de 50.000 ejemplares, de los cuales fueron entregados por la editorial al contratante la cantidad de 44.535 ejemplares, como nos enteramos mas tarde, al representar al Grupo Editorial Patria y ejercer acciones administrativas. La entrega se realizo entre 2010 y 2012, y, por referencia de la propia imprenta, se retuvo la diferencia de 5.465 ejemplares por el incumplimiento del pago de facturas vencidas por un trabajo ya realizado. La Editorial no solo fue sorprendida por los autores del *plagio*, sino, además, fue victima de engaño y perjudicada en sus haberes correspondientes.

El gerente general de la imprenta, ante el arribo de los delegados del IEPI con la notificación personal de la *acción* de *tutela* administrativa y la *inspección*, prestó las facilidades y declaró<sup>6</sup> lo referido. Simultáneamente a Guayaquil habían llegado las autoridades al domicilio de Correo Editores S.A. para realizar la *inspección* simultánea. La declaración del gerente de Don Bosco, la existencia del remanente de libros que retuvo la imprenta, y la constatación del perito respecto del contenido, fueron finalmente las pruebas más contundentes de la infracción que se había cometido.

En efecto, Correo Editores S.A. incurre en un *plagio* evidente ofreciendo al consumidor libros bajo la denominación **ÁLGEBRA DE AURELIO BALDOR & AL-JUARISMI** libros que ilegalmente se editaron, imprimieron, expendieron, distribuyeron y comercializaron, siendo la copia exacta de la obra original. La portada utilizada aparece así:



Durante la *inspección* realizada en las instalaciones de la imprenta DON BOSCO, el perito designado por el IEPI inicia la comparación del contenido de la obra original de Aurelio Baldor con el libro contentivo del *plagio*, y determina que es exactamente el mismo de la obra original. A continuación el lector podrá observar una breve comparación:

---

expedido por el Ministerio de Gobierno y Policía, publicado en el Registro Oficial No. 354 de 8 de agosto de 1945, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 199 expedido por el Ministerio de Gobierno y Policía el 21 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo de 2009; que establece: '*7...]* atender el desarrollo humano de la niñez, adolescencia y juventud especialmente pobre y marginada y desertores populares de la población 11.3".

<sup>6</sup> Certificación de 10 de febrero de 2010 del Gerente General de Imprenta Don Bosco C.S.P.

Grupo Editorial Patria S.A. de C.V.

Correo Editores S.A.



## Problema jurídico.

La Constitución de la República del Ecuador<sup>7</sup> en su artículo 425 manda: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes.", y en su artículo 322 reconoce la propiedad intelectual.

El artículo 3 de la Ley de Propiedad Intelectual<sup>8</sup>, entonces vigente, contenía la disposición relativa a la competencia y así rezaba: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), es el Organismo Administrativo Competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado

<sup>7</sup> Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, Decreto Legislativo 0, 20 de octubre de 2008, última modificación 20 de enero de 2012.

<sup>8</sup> Ecuador, Ley de Propiedad Intelectual, Registro Oficial Suplemento 426, Codificación 13, 28 de diciembre de 2006, última modificación 10 de febrero de 2014.

Ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la presente Ley y en los tratados y convenios internacionales, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que sobre esta materia deberán conocerse por la Función Judicial.

Tanto para los derechos de autor como para la propiedad industrial y otras diversas modalidades de la propiedad intelectual, la Ley de Propiedad Intelectual, las Direcciones Nacionales, en este caso de Derechos de Autor y Conexos y de Propiedad Industrial, son administrados para el procedimiento de *Tutela Administrativa* por infracciones a estos derechos de acuerdo con el artículo 332 de la Ley: “La observancia y el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual son de interés público. El Estado a través del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, ejercerá la *tutela* administrativa de los derechos sobre la propiedad intelectual y velará por su cumplimiento y observancia.”

Adicionalmente, el artículo 334 de la misma Ley manda que cualquier persona afectada por la violación o posible violación de los derechos de propiedad intelectual podrá requerir al IEPI la adopción de las siguientes medidas: *inspección*, requerimiento de información y *sanción* de la violación de los derechos de propiedad intelectual. Finalmente, según lo que disponía el artículo 339, concluido el proceso investigativo, el IEPI dictaría resolución motivada.

En definitiva mediante el trámite administrativo o mejor conocida como *acción de Tutela Administrativa* el GRUPO EDITORIAL PATRIA S.A. de C.V., en atención a las facultades de uso goce y disposición, así como del *ius prohibendi*, que consiste en la facultad de oponerse a que terceros no autorizados utilicen sin su consentimiento la obra y la marca o una similar para identificar productos contemplados en la misma clase internacional o en las relacionadas, persiguió detener una infracción a los derechos de propiedad intelectual e industrial, presentó tutelas administrativas en contra de Correo Editores S.A. como infractor principal, y en contra de la imprenta Don Bosco por la facilitación de los servicios de imprenta de una obra producto de un *plagio* y de la apropiación ilícita de los derechos de propiedad industrial, que comprendió la petición, la etapa de *inspección*, la realización de una audiencias, hasta la emisión de la resolución administrativa cumpliendo por su parte el IEPI con las funciones de *inspección*, vigilancia y *sanción*.

Para efectos de lo dispuesto en el literal a) del artículo 334 de la Ley de Propiedad Intelectual solicitó se proceda con la realización de una *inspección* en el domicilio de CORREO EDITORES S.A. en la ciudad de Guayaquil, extensivamente y de manera simultánea a DISTRIBUIDORA NOVOAGRAFIC S.A., compañía relacionada, y a la imprenta Don Bosco, para evitar el riesgo de que por un conocimiento previo los infractores se alerten entre sí.

GRUPO EDITORIAL PATRIA S.A. de C.V. solicitó expresamente que los inspectores y peritos designados tengan presente que la *inspección* y el peritaje se realice no sólo a

los libros y objetos físicos que se pudiesen encontrar, sino también a la información contenida en las computadoras, medios magnéticos, archivos digitales, documentos, material de edición, etc., incluyendo toda información digital y física relacionada con la contabilidad, órdenes de impresión, órdenes de compra, venta, distribución, comercialización, y los contratos entre CORREO EDITORES S.A. y otras personas naturales o jurídicas, con especial énfasis en la imprenta y la empresa relacionada.

Varios factores se consideraron para actuar por vía administrativa, y un suceso determinante fue el testimonio del perito designado que, tras la *inspección* realizada, observó, de manera concluyente, la similitud en portadas, contenido sobre ejercicios, aplicaciones y ecuaciones la portada y pudo certificar que no se trataba de una compilación, sino de una copia exacta del original. La obra reproducida en su totalidad por CORREO EDITORES S.A. llevaba impresa una biografía de Aurelio Baldor que fue una copia parafraseada de la que aparece publicada en la página web [http://es.wikipedia.org/wiki/Aurelio\\_Baldor](http://es.wikipedia.org/wiki/Aurelio_Baldor), con precisión exacta coincidían inclusive en el número de páginas, con tan solo leves modificaciones en cuanto al tipo de letra que se utilizó y a los colores, tal como se aprecia a continuación:

**GRUPO EDITORIAL PATRIA S.A. de C.V.      Obra plagiada por CORREO EDITORES S.A.**

Página 20:

20 Ejercicios

11.  $3a^2 + 6a$   
 12.  $15a^2 - 20a + 8$   
 13.  $-2a^2 - 3a + 4$   
 14.  $a^2 - 9b^2 + 6ab$   
 15.  $-3a^2 + 4ab - 2b^2$

21 Ejercicios

11.  $3a^2 + 6a$   
 12.  $15a^2 - 20a + 8$   
 13.  $-2a^2 - 3a + 4$   
 14.  $a^2 - 9b^2 + 6ab$   
 15.  $-3a^2 + 4ab - 2b^2$

**Ejemplos**

11)  $3a^2 - 3a = -a$ , R.  
 12)  $15a - 15a = 0$ , R.  
 13)  $-20a + 15a = -5a$ , R.  
 14)  $-8a + 12a = 4a$ , R.

11)  $30a^{2+1} - 30a^{2+1} = -20a^{2+1}$ , R.  
 12)  $\frac{1}{2}a - \frac{1}{2}a = -\frac{1}{2}a$ , R.  
 13)  $-\frac{1}{2}a^2 + a^2 = \frac{1}{2}a^2$ , R.  
 14)  $-\frac{1}{2}a^{2+1} + \frac{1}{2}a^{2+1} = -\frac{1}{2}a^{2+1}$ , R.

150

**ALGEBRA**

Así,  $a^2 - 4ab + 4b^2$  es cuadrado perfecto porque:  
 Raíz cuadrada de  $a^2$  .....  $a$   
 Raíz cuadrada de  $4b^2$  .....  $2b$

Doble producto de estas raíces:  $2 \times a \times 2b = 4ab$ , segundo término.

$36x^2 - 18xy^2 + 4y^4$  no es cuadrado perfecto porque:  
 Raíz cuadrada de  $36x^2$  .....  $6x$   
 Raíz cuadrada de  $4y^4$  .....  $2y^2$

Doble producto de estas raíces:  $2 \times 6x \times 2y^2 = 24xy^2$ , que no es el 2º término.

140 **REGLA PARA FACTORAR UN TRINOMIO CUADRADO PERFECTO**



Página 150:

150 ● ALGEBRA

Así,  $a^2 - 4ab + 4b^2$  es cuadrado perfecto porque:

Raíz cuadrada de  $a^2$  .....  $a$   
 Raíz cuadrada de  $4b^2$  .....  $2b$

Doble producto de estas raíces:  $2 \times a \times 2b = 4ab$ , segundo término.

$36x^2 - 18xy^4 + 4y^8$  no es cuadrado perfecto porque:

Raíz cuadrada de  $36x^2$  .....  $6x$   
 Raíz cuadrada de  $4y^8$  .....  $2y^4$

Doble producto de estas raíces:  $2 \times 6x \times 2y^4 = 24xy^4$ , que no es el 2º término.

140 REGLA PARA FACTORAR UN TRINOMIO CUADRADO PERFECTO

Página 300:

300 ● ALGEBRA

FIGURA 35

Dando a  $x$  valores negativos, tenemos:

$x$	0	$-\frac{1}{2}$	-1	-2	-3	-4	-5	-6	-7	-8	...	$\pm \infty$
$y$	$\pm \infty$	-10	-5	-2.5	-1.6	-1.25	-1	-0.8	-0.7	-0.6	...	0

300

● ALGEBRA

FIGURA 35

Dando a  $x$  valores negativos, tenemos:

$x$	0	$-\frac{1}{2}$	-1	-2	-3	-4	-5	-6	-7	-8	...	$\pm \infty$
$y$	$\pm \infty$	-10	-5	-2.5	-1.6	-1.25	-1	-0.8	-0.7	-0.6	...	0

Correo Editores S.A. infringió y violentó los derechos de Grupo Editorial Patria S.A. de C.V., se apropió de obra ajena y editó, reprodujo, ofertó, distribuyó y comercializó los ejemplares plagiados en más de 45.000.

Es claro y resulta evidente que Grupo Editorial Patria S.A. de C.V. ha respetado y respeta los derechos morales del autor al indicar expresamente en las obras la autoría del Dr. Aurelio Baldor, prueba de esto constituyen los miles de ejemplares de la obra original que se comercializa por parte de esta sociedad anónima de capital variable, legítimo titular de los derechos patrimoniales.

Por la magnitud de la infracción y los daños ya causados, Grupo Editorial Patria S.A. de C.V. solicitó la adopción de medidas cautelares provisionales al momento de las inspecciones sobre la base de lo dispuesto por el artículo 336<sup>9</sup> de la Ley de Propiedad

<sup>9</sup> Id. Art. 36: Si durante la diligencia se comprobare, aún presuntivamente, (prima facie) la violación de un derecho de propiedad intelectual o hechos que reflejen inequívocamente la posibilidad inminente de tal violación, se procederá a la formación de un inventario detallado de los bienes, de cualquier clase que

Intelectual, insistiendo que de encontrarse productos, material de edición, ediciones, facturas emitidas, órdenes de impresión, órdenes de edición, órdenes de distribución, de comercialización, contratos, material publicitario y/o cualquier medio que haga referencia a ÁLGEBRA DE AURELIO BALDOR & AL-JUARISMI o similares, se forme un inventario detallado de los bienes encontrados y se dicten las medidas cautelares.

Efectivamente, las medidas cautelares que se tomaron fueron las siguientes: el cese inmediato de la actividad ilícita es decir, entre otros, que se le prohíba editar, reproducir, utilizar, distribuir, vender, ofrecer en venta, publicitar, promocionar distribuir o comercializar los ejemplares denominados ÁLGEBRA DE AURELIO BALDOR & AL-JUARISMI producto del *plagio*; el secuestro y depósito de los ejemplares de la obra plagiada denominada ÁLGEBRA DE AURELIO BALDOR & AL-JUARISMI o similares que se encuentren en los domicilios, locales y/o establecimientos de las compañías que se inspeccionaron y sus relacionadas ya sea legalmente o de manera comercial; la prohibición a CORREO EDITORES S.A. de editar, reproducir, ofertar, vender, comercializar, distribuir, contratar con terceros, publicitar los libros y medios electrónicos o magnéticos plagiados ÁLGEBRA DE AURELIO BALDOR & AL-JUARISMI, y por cualquier medio, y además la misma prohibición a DISTRIBUIDORA NOVOAGRAFIC S.A. por la relación comercial que guarda con la empresa demandada.

Respecto de la *sanción*, según lo dispuesto por el artículo 339 de la misma Ley, una vez concluida la etapa investigativa, se solicitó se clausure el establecimiento de CORREO EDITORES S.A. por 7 días, se aplique la máxima multa prevista por la ley, se confirmen las medidas cautelares provisionales que se tomaron dentro del trámite e incluso se dictasen nuevas medidas cautelares que pudiesen corresponder.

El artículo 339 en ese entonces mandaba que concluido el proceso investigativo, el IEPI dictaría resolución motivada. Así, este artículo mandaba: *“Si se determinare que existió violación de los derechos de propiedad intelectual, se sancionará al infractor con la clausura del establecimiento de 3 a 7 días y o con una multa de entre quinientos (500) dólares de los Estados Unidos de América y cien mil (100.000) dólares de los Estados Unidos de América y, podrá disponerse la adopción de cualquiera de las medidas cautelares previstas en esta Ley o confirmarse las que se hubieren expedido con carácter provisional. La autoridad nacional en materia de*

---

estos sean, que se relacionen con tal violación. Se dejará constancia de lo examinado por los medios que de mejor manera permitan apreciar el estado de las cosas inspeccionadas. Esta medida podrá incluir la remoción inmediata de rótulos que claramente violen derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio de la aprehensión y depósito de las mercancías u otros objetos que violen derechos sobre patentes, marcas u otras formas de propiedad intelectual. El IEPI, a través de las direcciones regionales competentes en razón de la materia, podrá adoptar cualquier medida cautelar de protección urgente de los derechos a que se refiere esta Ley, si se acompañan a la pretensión cautelar las pruebas a que se refiere el artículo 306 de esta Ley. Estas medidas tendrán carácter provisional, y estarán sujetas a revocación o confirmación conforme se dispone en el artículo 339 de esta Ley.

*propiedad intelectual aplicará las sanciones establecidas en esta Ley cuando conozca y resuelva sobre asuntos de competencia desleal. Si existiere la presunción de haberse cometido un delito, se enviará copia del proceso administrativo a la Fiscalía.”*

Adicionalmente, se solicitó que concluido el proceso investigativo, con fundamento en el literal c) del artículo 309 de la misma Ley, el decomiso definitivo de todos los libros, CDs, medios magnéticos y/o electrónicos en los que se materializó la infracción y que se procediese a su destrucción; incluso que concluido el proceso administrativo, se oficiase y remitiese copia del expediente al Ministerio Público por el delito cometido dando así cumplimiento al artículo 309 de la Ley.

A las acciones de *tutela* administrativa, se adjuntaron pruebas tales como un ejemplar del libro *ÁLGEBRA DE AURELIO BALDOR & AL-JUARISMI* y CD de Correo Editores S.A., la impresión de la página web de Novoagraphic S.A. [http://www.novoagraphic.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=27&Itemid=14](http://www.novoagraphic.com/index.php?option=com_content&view=article&id=27&Itemid=14) mediante la cual se demostró la relación comercial que existe entre dicha compañía y Correo Editores S.A., una proforma de la Imprenta DON BOSCO C.S.P. en la que se cotizan 500 ejemplares del libro de Correo Editores S.A., la factura No. 003-001-000008011 de 04 de febrero de 2013 de la Imprenta DON BOSCO C.S.P. por la compra de un ejemplar de *ÁLGEBRA DE AURELIO BALDOR & AL-JUARISMI.*, la factura No. 0151297 de la librería-papelería LA TIA TULA por la compra de un ejemplar de *ÁLGEBRA DE AURELIO BALDOR & AL-JUARISMI.*, y un ejemplar de *ÁLGREBRA BALDOR* de Grupo Editorial Patria S.A. de C.V.

### **Consideraciones de la autoridad administrativa.**

La Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos y la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, en consideración a las acciones de *tutela* administrativa presentadas, admiten las acciones y receptan los argumentos de defensa de Correo Editores S.A., de la Imprenta DON BOSCO C.S.P., y de Novoagraphic S.A., y para resolver considera lo siguiente:

Correo Editores S.A. argumenta que “el Grupo Editorial Patria S.A carece de facultad para demandar ya que Aurelio Baldor quien es el autor del *Álgebra* ha muerto en el año 1978 y que los adquirentes del derecho solo conservan el mismo hasta 25 años después de la muerte del autor.”

La Dirección como autoridad competente señala que el derecho de autor se divide en dos componentes que son: el carácter personal del autor que se lo denomina derecho moral, y el derecho patrimonial que concierne a la explotación de la obra que da como resultado un beneficio económico, al respecto la ley de Propiedad Intelectual en su artículo 27 manda que: *“El derecho exclusivo de explotación, o separadamente cualquiera de sus modalidades, es susceptible de transferencia y, en general, de todo acto o contrato previsto en esta Ley, o posible bajo el derecho civil. En caso de transferencia, a cualquier título, el adquirente gozará y ejercerá la titularidad. La*

*transferencia deberá especificar las modalidades que comprende, de manera que la cesión del derecho de reproducción no implica la del derecho de comunicación pública ni viceversa, a menos que se contemplen expresamente".* El artículo 80 de la Ley de Propiedad Intelectual manda: *"El derecho patrimonial dura toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento, cualquiera que sea el país de origen de la obra (...)".* Por lo tanto, dice la autoridad competente, es preciso indicar que Grupo Editorial Patria S.A si tiene derecho para presentar la actual *tutela* administrativa ya que es titular del derecho patrimonial del Algebra Baldor como lo ha demostrado con los documentos presentados. De igual manera, se encuentra vigente todavía el derecho reclamado por la accionante ya que de acuerdo a las leyes ecuatorianas vigentes la protección del mismo es hasta 70 años contados desde la muerte del autor de lo cual han transcurrido 37 años y si Correo Editores S.A quería hacer uso de la obra en mención tenía que solicitar la debida licencia y autorización a Grupo Editorial Patria S.A. de C.V., ya que el Algebra Baldor no se encuentra en el dominio público como equivocadamente señala la parte accionada, por lo que no podían reproducirla ni venderla en ninguna parte del mundo incluyendo el territorio ecuatoriano.

Correo Editores S.A manifiesta también que es apenas "compiladora", como lo es Grupo Editorial Patria S.A. de C.V. La Dirección se remite entonces al Diccionario de la Real Academia de la Lengua que define al término *compilar* de la siguiente manera: "(Del lat. *compilare*). 1. tr. Allegar o reunir, en un solo cuerpo de obra, partes, extractos o materias de otros varios libros o documentos (...)". La ley de Propiedad Intelectual protege a las obras que son compilaciones en su artículo 8 que establece: "La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. Los derechos reconocidos por el presente Título son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad. Las obras protegidas comprenden, entre otras, las siguientes: (...) b) Colecciones de obras, tales como antologías o compilaciones y bases de datos de toda clase, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones intelectuales, sin perjuicio de los derechos de autor que subsistan sobre los materiales o datos (...)". La autoridad competente concluye afirmando que en este caso no se trata de una compilación ya que no cumple con ninguna de las características propias de lo que es compilación de obras, no es una obra inédita porque no cumple la característica de ser original ya que no da como resultado una nueva obra sino que es una copia textual con vagas modificaciones de la original, por lo tanto, y a pesar de que existe la inscripción de mala fe de Algebra de Baldor & Al-Juarismi que no es constitutiva de derechos, sino meramente declarativa, la supuesta compilación es una copia idéntica del contenido de la obra original.

*Correo Editores S.A. en clara ignorancia, afirma en su defensa que "posee el DERECHO INDUSTRIAL DE MARCA SOBRE La COMPILACION (...) expedida mediante certificado No. 000468, Trámite administrativo No. GYE-10-000-165, del 16 de marzo de 2010, mediante el cual, Ecuador, a través de la Dirección Nacional de*

*Derecho de Autor y Derechos Conexos (INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL), emitió CERTIFICADO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE MARCA SOBRE EL TEXTO DE AURELIO BALDOR". La autoridad competente, sobre esta aseveración manifiesta que "es importante en primer lugar diferenciar que no es lo mismo Propiedad Industrial y Derecho de Autor, ya que ha confundido y mezclado por completo estas dos ramas de la Propiedad Intelectual, que si bien pertenecen y tiene competencia el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, no son lo mismo ya que el ámbito y objeto de protección es distinta. Lo que atañe a ésta tutela es el Derecho de Autor y lo que la accionante tiene es un certificado expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en donde claramente se recalca que: "El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante", lo que quiere decir es que en cualquier momento el registro de una obra puede ser susceptible de prueba en contrario mediante una tutela administrativa como se ha presentado en este caso. En ningún momento, se dice que el solo hecho del registro de una obra exime la posibilidad de que el verdadero titular del derecho reclame el derecho que por ley le corresponde desde el momento mismo de la creación de la obra, aunque no exista el registro correspondiente. Esto debido a que el registro es un acto declarativo de derecho más no constitutivo, porque éste último nace al momento de la creación de la obra."*

Correo Editores S.A. también manifiesta que el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual le está atacando y estaría favoreciendo a Grupo Editorial Patria S.A. al no ser jueces y que éste proceso debió ventilarse en un proceso judicial y no administrativo. La autoridad competente expresa que los considerandos segundo y tercero de la resolución explican que la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos es competente para conocer y resolver la tutela administrativa solicitada por Grupo Editorial Patria S.A. por infracción a los *derechos patrimoniales* de autor.

La autoridad competente señala también que a fojas 685 a 687 del expediente administrativo consta el acta de la *inspección* realizada en las instalaciones de la empresa CORREO EDITORES S.A. donde se constató la existencia 3.871 afiches que contienen información ofertando el producto denominado "Compilación, comentarios, reseña histórica de el Algebra de Al Juarismi & Aurelio Baldor (Nueva Edición)" y un ejemplar del libro Algebra de Baldor.

Respecto de la tutela administrativa presentada en contra de IMPRENTA DON BOSCO & C.S.P, la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos señala que en el acta de *inspección* que consta a fojas 89 a 92 del expediente, realizada en las instalaciones de esta imprenta, se constató por parte de los Delegados del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, la existencia de cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco ejemplares del libro *ÁLGEBRA DE AURELIO BALDOR &*

AL-JUARISMI objeto de la tutela. También se constata que IMPRENTA DON BOSCO & C.S.P mantenía un contrato con CORREOS EDITORES S.A. para la impresión de las obras denominadas ÁLGEBRA DE AURELIO BALDOR & AL-JUARISMI, contrato que si bien no ha sido agregado al expediente administrativo pues a decir de la parte accionada consistió en un acuerdo verbal, dichos argumentos han sido ratificados con la factura No. 001-001-000009872 perteneciente a IMPRENTA DON BOSCO & C.S.P. a nombre de CORREO EDITORES S.A. CORREDITORES que identificó el perito contable requerido por la accionante en este trámite de *tutela* administrativa y que consta en el expediente administrativo

La IMPRENTA DON BOSCO & C.S.P. celebró un contrato verbal con la empresa CORREO EDITORES S.A. cuyo objeto consistió en la impresión de una obra denominada ÁLGEBRA DE AURELIO BALDOR & AL-JUARISMI, y entonces, la autoridad competente hace referencia a los vicios del consentimiento por haber sido alegados por la Imprenta; y se manifiesta de la siguiente manera: "Que, el Art. 1467 del Código Civil dispone: *"Los vicios de que puede adolecer el consentimiento son: error, fuerza y dolo"*, en este sentido la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en el juicio No. 39-2006 k.r, publicado en el registro Oficial Suplemento 542 de 6 de marzo de 2009, ha manifestado: *"Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, de conformidad con el actual Art. 1467 del Código Civil, son el error, la fuerza y el dolo. Del análisis de los artículos 1468 al 147 del Código Civil se establece: que el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento; cuándo el error de hecho recae sobre la especie del acto y la identidad o calidad de la cosa, vicia el consentimiento; cuándo se produce vicio del consentimiento en el error de hecho sobre la persona con quien se tiene intención de contratar; y cuándo la fuerza, el temor reverencial o el dolo vician el consentimiento. [...] En el caso, no se ha producido error sobre un punto de derecho; no hay error de hecho sobre la identidad, la sustancia, calidad esencial o cualquier otra calidad de la cosa; tampoco error de hecho sobre la persona; ni fuerza, temor reverencial o dolo que estén debidamente probados en el proceso. Sin embargo, debe señalarse que la demandante alega que el error derivado de la falsedad que señala en su demanda se refiere a la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra (fs. 3 vta., cuaderno de primera instancia).- Autores colombianos expresan que tanto el error sobre la naturaleza o especie del acto, como el error sobre la identidad de la cosa son vicios del consentimiento sancionados con la nulidad relativa, "Dichos errores son de tal magnitud que imponen la presunción de que quien los comete no habría celebrado el acto de haberlos conocido (...) Se presume así que estos errores estructuran una "causa falsa" (G. Ospina Fernández, E Ospina Acosta, Teoría General del Contrato y de los Demás Actos o Negocios Jurídicos, Ed. Temis S. A., Bogotá, Colombia, 1994, pág. 187), lo que a nuestro entender configura una falsedad ideológica en cuanto al motivo que indujo a la celebración del contrato.[..]."*

La Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, advierte a las partes que no es competente para declarar la nulidad del contrato celebrado entre Imprenta DON BOSCO & C.S.P. y Correo Editores S.A. para

la impresión de los libros de la obra denominada ÁLGEBRA DE AURELIO BALDOR & AL-JUARISMI, pero reconoce que la Imprenta cae en el engaño que provoca un error, ya que Correo Editores S.A. exhibió y entregó una copia de la certificación de la solicitud de inscripción No. 0000468 de 16 de marzo de 2010 efectuada ante el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de la cual CORREOS EDITORES S.A. solicitó el registro de la obra literaria objeto de la presente tutela; sin embargo debió conocer, por el principio fundamental de que la ignorancia de la ley no exime responsabilidad, que tal inscripción realizada incluso de mala fe y en ánimo de causar daño, no es constitutiva de derechos como ya se ha mencionado.

Dentro de los argumentos de Grupo Editorial Patria S.A. de C.V. se sostiene que Imprenta DON BOSCO & C.S.P. ha violado sus derechos de propiedad intelectual y derecho de autor al haber impreso, reproducido, puesto en venta y comercializado la publicación ÁLGEBRA DE AURELIO BALDOR & AL-JUARISMI, al respecto ésta Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos manifiesta que, el derecho vulnerado en el presente caso consiste en el derecho exclusivo de reproducción de la obra, mismo que persigue que el autor pueda generar copias totales o parciales de la obra original, por cualquier medio o procedimiento, lo que implica la facultad de explotar la obra. En el mismo sentido debemos tener presente que los *derechos patrimoniales* no son absolutos, pues se encuentran restringidos a una serie de limitaciones y excepciones, entre las cuales comprenden que no afecten la normal explotación de la obra o que a su vez no se cause perjuicio injustificado al titular o titulares de los derechos;<sup>2</sup> en el caso concreto, se analiza, las afectaciones que sufrió a su derecho patrimonial Grupo Editorial Patria S.A. de C.V. por parte de Imprenta DON BOSCO & C.S.P. Respecto a la impresión quedó sentado en las consideraciones de la resolución que Imprenta DON BOSCO & C.S.P. actuó de acuerdo al contrato verbal que mantenía con Correo Editores S.A., y, respecto a la reproducción, que se encuentra ligada al contrato referido, se dejó sentado que para la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos que la Imprenta DON BOSCO & C.S.P. fue inducida a un error al celebrar el contrato de impresión de la obra literaria objeto de la *tutela* administrativa, lo que no la exime de responsabilidad, pues se constató claramente la afectación que GRUPO EDITORIAL PATRIA S.A. sufrió a sus derechos patrimoniales.

Respecto de la comercialización de la obra plagiada, no se demostró que Imprenta DON BOSCO & C.S.P. por su propia cuenta haya puesto en venta la obra literaria ÁLGEBRA DE AURELIO BALDOR & AL-JUARISMI, sino que cumplió con lo acordado con Correo Editores S.A.; es decir, que DON BOSCO & C.S.P. imprimió la obra literaria y entregó el producto a Correo Editores S.A. sin que se haya puesto en venta a la ciudadanía de manera directa por parte de la legitimada pasiva. Sin embargo, la autoridad competente no consideró justamente que una de las pruebas que se adjuntaron a las acciones de *tutela* administrativa fue la compra de un ejemplar del libro objeto del *plagio* en las instalaciones de la Imprenta Don Bosco; manifestación que no deja de ser cuestionable porque aún cuando la Imprenta manifestó que la venta se realizó en afán de recuperar el saldo no pagado por la contratante, incurrió en una infracción al

haber puesto a disposición del público, cualesquiera que éste hubiese sido, un ejemplar del libro contentivo del hecho del *plagio*.

Respecto de los derechos de propiedad industrial adquiridos mediante la modalidad de marca sobre las portadas de los libros de Algebra Baldor, la autoridad manifiesta que revisada la base de datos y los libros protocolo de esta institución se encontró el registro de los signos distintivos N° 2009-00, 5826-08 y 2447-08 que acredita la propiedad de las marcas **ÁLGEBRA BALDOR + GRÁFICA**, clases internacionales No. 16, que protege especialmente Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés y demás productos de la clase y de la clase No. 35 que protege Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, principalmente la compra y venta de libros. Esto evidencia que es titular en el Ecuador de la referida marca y en consecuencia goza de las facultades de uso goce y disposición, así como del *ius prohibendi*, que consiste en la facultad de oponerse a que terceros no autorizados utilicen sin su consentimiento la referida marca o una similar para identificar productos contemplados en la misma clase internacional o en una relacionada.

Manifiesta que durante la diligencia de *inspección* que se llevó a cabo en el domicilio de Correo Editores S.A. los delegados del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual levantaron el acta de *inspección* de la que se desprende lo siguiente: *"Escuchadas las partes, y una vez que durante la se ha comprobado (o aun presuntivamente) la infracción a los derechos de propiedad intelectual de la accionante; conforme al artículo 336, 306 y 308 de la Ley de Propiedad Intelectual, se procede a tomar las siguientes medidas cautelares provisionales; a) El cese inmediato de la actividad ilícita que se encuentra realizando el accionado Correo Editores S.A.; b) Prohibir a Correo Editores S.A. el uso, comercialización, vender, ofrecer en venta, distribuir, publicar, contratar con terceros y promocionar, ejemplares de todo tipo de productos que contenga la denominación "Algebra de Baldor" o cualquier otra similar. 2) el secuestro y depósito de los 3871 afiches encontrados, y de la copia del libro Algebra de Baldor encontrada; ya fue dispuesto en el acta de inspección dentro del trámite No. 018-2013 de Derecho de Autor y Derechos Conexos, motivo por el cual esta autoridad se ratifica en dicha medida, y esta evidencia queda a custodia del IEPI en sus bodegas de la Subdirección Regional Guayaquil. 3) Conforme al art. 337 de la Ley de Propiedad Intelectual, se requiere al accionado Correo Editores S.A., que en un término no mayor a 15 días, contados a partir de la presente diligencia; proporciones a esta autoridad toda la información solicitada por el accionante en su escrito de tutela administrativa en el punto 5.1 incisos 3, 4, 5, 6. 4) A los peritos designados en el presente procedimiento se les concede el término de diez días, contados a partir de la presente diligencia para que presenten sus respectivos*



*informes. 5) La parte accionada, conforme providencia de 11 de marzo de 2013, deberá contestar en el término de 10 días contados a partir de la presente diligencia, la acción interpuesta en contra y señalando casillero IEPI o casillero judicial para futuras notificaciones."*

La autoridad considera que el signo COMPILACIÓN, COMENTARIOS RESEÑA HISTÓRICA DE EL ÁLGEBRA DE AURELIO BALDOR & AL JUARISMI, genera confusión gráfico visual toda vez que reproduce el elemento gráfico de los signos previamente registrados, al respecto en el Manual para el examen de signos distintivos se señala que *"existirá confusión visual, bien porque, aun cuando ésta sea diferente, evocan un mismo concepto."* En este mismo sentido se ha pronunciado Jorge Otamendi en su Tratado de Derecho de Marcas al reconocer que *"Existirá confusión derivada de la similitud gráfica cuando las etiquetas sean iguales o parecidas, sea por similitud de la combinación de colores utilizada, sea por la disposición similar de elementos dentro de la misma o por la utilización de dibujos parecidos."* Y señala que realizado el correspondiente cotejo marcario de la forma recomendada por la doctrina atendiendo a las semejanzas y no a las diferencias y desde la óptica del consumidor medio se identifica que la marca "ALGEBRA DE BALDOR + GRAFICA A COLORES", contiene parcialmente el diseño del signo COMPILACIÓN, COMENTARIOS RESEÑA HISTÓRICA DE EL ÁLGEBRA DE AURELIO BALDOR & AL-JUARISMI, es decir son confundibles a simple vista, ya que apreciadas las marcas en su conjunto son similares en el campo gráfico-visual e ideológica-conceptual por lo que el signo de la parte accionada no posee elementos que le den suficiente distintividad respecto de las marcas anteriormente registradas.

Manifiesta adicionalmente que entre los signos en conflicto existe conexión competitiva pues los productos amparados por ambas marcas son idénticos y tienen los mismos canales de comercialización. Por consiguiente al existir similitud entre la denominación solicitada y una marca registrada anteriormente, existe el riesgo de que el consumidor relacione ambos signos. Y señala el pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que al respecto se ha pronunciado: *"...Entre productos o servicios del mismo género, especie o grupo, la marca es el elemento identificador que permite al empresario considerar suyo el producto o servicio que presta y al consumidor exigir el producto o servicio que conoce, aprecia y busca, según la marca. Es esencial en resumen que el signo que ha de constituir una marca, tenga fuerza distintiva suficiente respecto a productos o servicios que puedan confundirse. Esta fuerza distintiva del signo, más aún que su novedad u originalidad — que siempre serán relativas — constituye el requisito indispensable para que la marca exista jurídicamente".* Además en reiteradas ocasiones ha manifestado *"... la función principal de la marca es la de identificar los productos o servicios de un fabricante o comerciante de los de igual o semejante naturaleza, que pertenezcan al competidor; por ello es fundamental que el signo en proceso de registro, no genere confusión respecto de los bienes o servicios distinguidos por otro solicitado previamente o por una marca que se encuentre inscrita, puesto que éstos gozan de la protección legal que les otorga el derecho de prioridad o el registro, respectivamente"*<sup>1</sup> =. Y añade, el

mismo Tribunal dentro del Proceso No. 19-IP-2003 ha señalado: *"En los casos en los que las marcas no solo sean idénticas sino que tengan por objeto los mismos productos o servicios, el riesgo de confusión sería absoluto; podría presumirse, incluso, la presencia de la confusión..."*

Finalmente, respecto de la posibilidad de que exista confusión ideológica o conceptual, manifiesta que la jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido de que *"La confusión ideológica o conceptual se origina al relacionarse la denominación con el significado del producto amparado o servicio, puesto que para el consumidor es el mismo concepto, con lleva un mismo orden de ideas afines, ya que las asocia a una misma naturaleza, cualidades o funciones del producto o servicio"*. Para aclarar el concepto de confusión ideológica el profesor Jorge Otamendi menciona el siguiente ejemplo: *"Si alguien posee registrada una marca que consiste en el dibujo de una chimenea para distinguir heladeras, para dar un ejemplo, no veo por qué deba admitirse que otros registren marcas que representen chimeneas. Por más distintos que los dibujos sean seguirán representando el mismo objeto y así serán recordados por el público. El público seguramente pedirá y recordará a esa marca como *"la de la chimenea"*, en estos tres casos de confusión, al utilizarse expresiones similares, gráfica, fonética o conceptual, el consumidor medio errará en su adquisición o creerá que se trata de productos de la misma empresa, y es justamente este error el que la normativa andina trata de evitar"*.<sup>10</sup>

Finalmente, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial considera que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en reiterados ocasiones ha manifestado *"...la función principal de la marca es la de identificar los productos o servicios de un fabricante o comerciante de los de igual o semejante naturaleza, que permanezcan al competidor; por ellos es fundamental que el signo en proceso de registro, no genere confusión respecto de los bienes o servicios distinguidos por otro solicitado previamente o por una marca que se encuentre inscrita, puesto que éstos gozan de la protección legal que les otorga el derecho de prioridad o el registro, respectivamente"*.<sup>11</sup>

Por lo tanto, concluye que al existir similitud conceptual entre el signo "COMPILACIÓN, COMENTARIOS RESEÑA HISTÓRICA DE EL ÁLGEBRA DE AURELIO BALDOR & AL-JUARISMI", y la marca registrada "ALGEBRA DE BALDOR + GRAFICA A COLORES", junto al hecho de que los productos que busca comercializarse son idénticos a los productos que protege la marca registrada, el riesgo de que el consumidor relacione estos signos.

### **Conclusiones y fallo.**

La Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos y la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial aceptan las acciones de Tutela Administrativa

<sup>10</sup> Pacto Andino, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Proceso No. 05-IP-2002.

<sup>11</sup> Proceso No. 101-LP-2002. G.O.A.C. No. 877 de 19 de diciembre de 2002. Marca: COLA REAL + gráfica.

planteadas por Grupo Editorial Patria S.A de C.V. en contra de Correo Editores S.A. y de Imprenta Don Bosco & C.S.P. en el sentido de que se han vulnerado los *derechos patrimoniales* de la legitimada activa.

Por la infracción a los derechos de autor a la compañía Correo Editores S.A. se la sanciona con la cantidad de US\$ 10.000,00 por la violación de los *derechos patrimoniales* del Grupo Editorial Patria S.A de C.V.; a la Imprenta DON BOSCO & C.S.P. no se le establece *sanción* pecuniaria aduciendo que ésta cumplió con un acuerdo verbal. Se ratifican las medidas cautelares adoptadas en las inspecciones realizadas, y se ordena la destrucción de los cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco ejemplares de la obra objeto de las acciones tutela administrativa.

Por la infracción a los derechos de propiedad industrial se le sanciona a Correo Editores S.A. con una multa de US\$ 2.000,00; y se sanciona a imprenta DON BOSCO C.S.P., con la misma cuantía de la multa.

Se prohíbe la comercialización, oferta en venta, venta o de cualquier otra actividad mediante la cual se ponga en circulación o a disposición de terceros cualquier reproducción del signo que contenga la denominación ALGEBRA DE BALDOR.

Así termina esta historia que se inicio con la añoranza de aquel tiempo colegial y devino singular precedente en materia de Derechos de Propiedad Intelectual.

## **Bibliografía**

EMERY, Miguel Ángel. 'PROPIEDAD INTELECTUAL'. Editorial Astrea. Argentina. 2003. Pág. 11.

Ecuador, Constitución de la República, Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008

Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos Decisión del Acuerdo de Cartagena 351, Registro Oficial Ecuador 366, 25 de enero de 1994

Comunidad Andina, Régimen Común de Propiedad Industrial Decisión del Acuerdo de Cartagena 486, Registro Oficial Ecuador 258, 2 de febrero de 2001

Ecuador, Ley de Propiedad Intelectual, Registro Oficial Suplemento 426, Codificación 13, 28 de diciembre de 2006, última modificación 10 de febrero de 2014

Ecuador, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Resolución No. IEPI-DNDA-2015-0263 R, trámite No. 923-2013-DAYDC de 27 de agosto de 2015.

Ecuador, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Resolución No. IEPI-DNDA-2015-277-R, trámite No. 018-13-DAYDC de 23 de septiembre de 2015.

Ecuador, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional de Propiedad Industrial, Resolución No. 0048, Trámite No. 1177-13 de 19 de mayo de 2014.

Ecuador, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional de Propiedad Industrial, Resolución No. 0049, Trámite No. 1176-13 de 19 de mayo de 2014.

Soho historias, Tras los pasos de Baldor por Sandro Mairata  
<http://www.soho.co/historias/articulo/tras-los-pasos-de-baldor/25824>